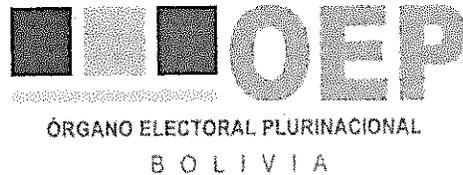


INF.FIS.UTF N° 018/2024



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

**INFORME COMPLEMENTARIO INFORME
PRELIMINAR INF.FIS.UTF. N° 174/2023 DE
FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS
FINANCIEROS GESTION 2022 DE LA
AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL
“TAQINI SARTASIÑANI”
(TS)
LA PAZ.**

La Paz, 29 de enero de 2024

INDICE

N°	Detalle	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES.....	1
	Del Informe Preliminar.....	1
	De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar.....	2
II.	DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
III.	RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS	2
3.1	Gastos sin suficiente documentación de respaldo.....	3
	Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Taqini Sartasiñani” (TS) La Paz.....	5
3.2	Saldos en Caja no respaldados por un arqueo.....	7
	Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Taqini Sartasiñani” (TS) La Paz.....	8
3.3	Falta de apertura de una cuenta bancaria.....	9
	Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Taqini Sartasiñani” (TS) La Paz.....	10
3.4	Falta de acreditación actualizada de la designación de la o el responsable económico	10
	Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Taqini Sartasiñani” (TS) La Paz.....	12
3.5.	Otras Observaciones Identificadas.....	12
3.5.1	Notas a los Estados Financieros.....	12
	Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Taqini Sartasiñani” (TS) La Paz.....	13
IV.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN.....	14
V.	INFORME LEGAL.....	15

INF.FIS.UTF. N° 018/2024

I N F O R M E

A : Dr. Óscar Abel Hassenteufel Salazar
Presidente
Tribunal Supremo Electoral

VIA : Lic. Francisco Vargas Camacho
Vicepresidente
Tribunal Supremo Electoral

DE : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
Jefe
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

Lic. Rocio Marcela Caballero Hurtado
Auditora Fiscalizadora
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

REF. : **INFORME COMPLEMENTARIO AL INFORME PRELIMINAR
INF.FIS.UTF. N° 174/2023 DE FISCALIZACIÓN DE LOS
ESTADOS FINANCIEROS GESTION 2022 DE LA
AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL “TAQINI
SARTASIÑANI” (TS) LA PAZ.**

FECHA: La Paz, 29 de enero de 2024

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” y 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2023 y asignación de la jefatura de unidad, se realizó la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2022, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Taqini Sartasiñani” (TS) La Paz.



De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N°0232/2019 de 24 de mayo de 2019; el Tribunal Supremo Electoral el 13 de octubre de 2023, se notificó a Cruz Nina Siguacollo, Delegado Titular de la agrupación ciudadana municipal “Taqini Sartasiñani” (TS), con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 174/2023 de 4 de octubre de 2023, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado, proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamentar su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas; considerando la fecha de notificación, el plazo feneció el pasado 13 de noviembre de 2023.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

Mediante nota sin número de 13 de noviembre de 2023 Cruz Nina Siguacollo, Jefe Seccional de la agrupación ciudadana municipal “Taqini Sartasiñani” (TS), remitió descargos documentales y aclaraciones al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 174/2023, mismos que fueron remitidos a la Unidad Técnica de Fiscalización el 13 de noviembre de 2023, de acuerdo al siguiente detalle:

- Nota de respuesta al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 174/2023 (fojas 1).
- Planillas de asistencia, planillas de transporte, recibo de egreso e informe de los gastos del evento (fotocopias legalizadas) (Fojas 20)
- Arqueo de Caja original (Fojas 1)
- Designación del Responsable Económico (fotocopia simple) (Fojas 2)
- Nota a los Estados Financieros (Fojas 3)

III. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS

En la nota sin número de 13 de noviembre de 2023 la agrupación ciudadana municipal “Taqini Sartasiñani” (TS), presentó los descargos a las recomendaciones del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 174/2023 señalando lo siguiente:

“En cumplimiento al Informe Preliminar de fiscalización INF.FIS.UTF. N°174/2023 de fecha 04 de octubre de 2023, remito la documentación según los resultados de la fiscalización a Agrupación Ciudadana Taqini Sartasiñani “TS”.

En ese sentido adjunto lo siguiente:

- Planillas de asistencia, planillas de transporte, recibo de egreso e informe de los gastos del evento (fotocopias legalizadas)
- Arqueo de Caja
- Designación del Responsable Económico (fotocopia)
- Nota a los Estados Financieros”

A continuación, se detallan las observaciones contenidas en Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 174/2023 seguidas de las aclaraciones y/o documentos de descargo presentados por la organización por cada punto observado:

3.1. Gastos sin suficiente documentación de respaldo

En el numeral **2.1** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 174/2023, se evidenció que los gastos registrados en las cuentas “Servicio de Té y Refrigerio” y “Gastos de Transporte” en el Estado de Resultados carecen del respaldo documental necesario que justifiquen la ejecución del mismo, se presentó un desglose de la documentación faltante:

a) Servicio de té y refrigerio

N°	FECHA	Comprobante N°	DETALLE	Importe Bs	Observaciones
52	12/3/2022	4	Pago por la atención de refrigerio para los simpatizantes de TS en la localidad Cruz Pata Pasarani	960,00	No se adjuntó planilla firmada de los beneficiarios del refrigerio - No se adjuntó un informe del evento que demuestre el propósito, objetivo y resultados alcanzados
57	11/6/2022	8	Pago por la atención de almuerzo para los simpatizantes de TS en la localidad San José de Chipó	750,00	No se adjuntó planilla firmada de los beneficiarios del refrigerio - No se adjuntó un informe del evento que demuestre el propósito, objetivo y resultados alcanzados

N°	FECHA	Comprobante N°	DETALLE	Importe Bs	Observaciones
59	5/11/2022	6	Pago de almuerzo para los simpatizantes de TS para socialización de la ley 348	840,00	No se adjuntó planilla firmada de los beneficiarios del refrigerio - No se adjuntó un informe del evento que demuestre el propósito, objetivo y resultados alcanzados
Servicio de té y refrigerio				2.550,00	

b) Gastos de Transporte

N°	FECHA	Comprobante N°	DETALLE	Importe Bs	Observaciones
2	13/5/2022	4	Traslado de autoridades de Carabuco para socialización de la ley 045	1.000,00	- No se adjuntó planilla firmada de los beneficiarios o asistentes a la actividad. No se adjuntó un informe del evento que demuestre el propósito, objetivo y resultados alcanzados
58	5/11/2022	4	Traslado de autoridades de Cruz Pata y Wila Cunca para socialización de la ley 348	800,00	- No se adjuntó planilla firmada de los beneficiarios o asistentes a la actividad. No se adjuntó un informe del evento que demuestre el propósito, objetivo y resultados alcanzados
Gastos de Transporte				1.800,00	

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución N°0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala lo siguiente:

Artículo 109. (Gastos sin suficiente documentación de respaldo)

“Se refieren a los gastos registrados en comprobantes de egreso cuya documentación presentada no es suficiente para validar su legalidad y correspondencia por no existir suficiente evidencia documental como ser: facturas, recibos, actas, planillas, informes y reportes entre otros que permitan conocer el destino de los recursos de la organización política”.

Lo descrito se presentó porque la información contable expuesta en los estados financieros, fue remitida sin adjuntar la documentación necesaria, lo que ocasionó que los gastos ejecutados no se encuentren adecuadamente justificados y respaldados con la documentación suficiente y competente.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Taqini Sartasiñani” (TS) La Paz, lo siguiente:

Presentar la documentación faltante en original o en fotocopia legalizada, con el propósito de justificar y respaldar los gastos expuestos en el Estado de Resultados correspondiente a la Gestión 2022; asimismo, para contar con documentación íntegra que respalden las actividades realizadas.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Taqini Sartasiñani” (TS) La Paz

En relación con la observación **2.1 Gastos sin suficiente documentación de respaldo** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 174/2023, a través de la nota sin número de fecha 13 de noviembre de 2023, se presentó los siguientes descargos:

Presentaron Informes, recibos y planillas de asistencia de los eventos organizados, los cuales fueron presentados debidamente legalizados, el detalle es el siguiente:

a) Servicio de té y refrigerio

Gastos sin suficiente documentación de respaldo						Descargos presentados		
N°	FECHA	Combb N°	DETALLE	Importe Bs	Observaciones	Informe	Recibo	Planillas Firmadas
52	12/3/2022	4	Pago por la atención de refrigerio	960,00	No se adjuntó planilla firmada de los	CITE/AC-TS/SO-010/2022	N°52 por Bs960	Planillas firmadas de 10/03/2022

Gastos sin suficiente documentación de respaldo						Descargos presentados		
N°	FECHA	Combb N°	DETALLE	Importe Bs	Observaciones	Informe	Recibo	Planillas Firmadas
			para los simpatizantes de TS en la localidad Cruz Pata Pasarani		beneficiarios del refrigerio - No se adjuntó un informe del evento			
57	11/6/2022	8	Pago por la atención de almuerzo para los simpatizantes de TS en la localidad San José de Chipó	750,00	No se adjuntó planilla firmada de los beneficiarios del refrigerio - No se adjuntó un informe del evento	CITE/AC-TS/SO-017/2022	N°57 por Bs750	Planillas firmadas de 12/06/2022
59	5/11/2022	6	venta de almuerzo para los simpatizantes de TS para socialización de la ley 348	840,00	No se adjuntó planilla firmada de los beneficiarios del refrigerio - No se adjuntó un informe del evento	CITE/AC-TS/SO-031/2022	N°59 por Bs840	Planillas firmadas de 05/11/2022
Servicio de té y refrigerio				2.550,00				

b) Gastos de Transporte

Gastos sin suficiente documentación de respaldo						Descargos presentados		
N°	FECHA	Cobb N°	DETALLE	Importe Bs	Observaciones	Informe	Recibo	Planillas Firmadas
2	13/5/2022	4	Traslado de autoridades de Carabuco para socialización de la ley 045	1.000,00	- No se adjuntó planilla firmada de los beneficiarios o asistentes a la actividad. - No se adjuntó un informe del evento	CITE/AC-TS/SO-016/2022	N°56 por Bs1.000	Planillas firmadas de 12/06/2022
58	5/11/2022	4	Traslado de autoridades	800,00	- No se adjuntó		N°58 por Bs800	

Gastos sin suficiente documentación de respaldo					Descargos presentados			
N°	FECHA	Cobb N°	DETALLE	Importe Bs	Observaciones	Informe	Recibo	Planillas Firmadas
			de Cruz Pata y Wila Cunca para socialización de la ley 348		planilla firmada de los beneficiarios o asistentes a la actividad. - No se adjuntó un informe del evento	CITE/AC-TS/SO-030/2022		Planillas firmadas de 05/11/2022
Gastos de Transporte				1.800,00				

Los descargos presentados se consideran válidos, toda vez que los mismos justifican y respaldan los gastos expuestos en el estado de resultados además que fueron presentados debidamente legalizados, por lo que la observación **2.2 Gastos sin suficiente documentación de respaldo** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 174/2023, **se levanta**.

3.2. Saldo en Caja no respaldados por un arqueo

En el numeral **2.2** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 174/2023, se evidenció que el efectivo en caja expuso un saldo de **Bs5.606** al 31 de diciembre de 2022; sin embargo, este importe no fue respaldado por un arqueo de caja que muestre que el mismo proviene del resultado de un recuento físico; asimismo, no se adjuntó ni mencionó quien es el responsable de la custodia del efectivo.

Es de hacer notar que esta observación ya fue reportada en el informe preliminar INF.FIS.UTF N° 122/2022 de 25 de abril de 2022; sin embargo, en la presente Gestión esta deficiencia se mantiene, situación que denota que no se tomaron en cuenta las recomendaciones ni se asumieron acciones efectivas para su corrección, lo que podría ser sujeto de amonestaciones por parte del Tribunal Supremo Electoral, si esta situación se mantiene.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N°0232/2019 de 24 de mayo de 2019 señala:

Artículo 77. (Manejo de caja)

“De no contar la agrupación ciudadana municipal con cuenta bancaria deberá establecer a la el Responsable del manejo de la caja, debiendo incorporar

controles que garanticen el adecuado resguardo de los fondos de la organización política, como ser arqueo de fondos y otros definidos de acuerdo con su naturaleza, los que deberán ejecutarse de forma periódica y al 31 de diciembre de cada gestión.

Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán considerar la habilitación de una caja chica que deberá ser reglamentada para su utilización, determinando el monto de apertura, el límite máximo de desembolsos de los gastos y a la o el Responsable de su administración”.

Lo señalado ocasionó que el saldo expuesto en la cuenta caja no pueda ser validado; además, dificultó que se pueda identificar a los responsables del manejo y custodia del efectivo.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Taqini Sartasiñani” (TS) La Paz, presentar el arqueo de caja recontado al 31 de diciembre de 2022, señalando el nombre y apellidos del responsable de su resguardo (custodio), así como el nombre y apellidos del responsable de efectuar el recuento, documentación que deberá ser remitida a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación y verificación el saldo expuesto.

Debemos aclarar a la organización política, que la persistencia de la observación señalada, puede dar lugar a posibles sanciones de parte del Tribunal Supremo Electoral por su recurrencia de incumplimiento.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Taqini Sartasiñani” (TS) La Paz

En relación con la observación **2.2 Saldo en Caja no respaldado por un arqueo** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 174/2023, a través de la nota sin número de fecha 13 de noviembre de 2023, se presentó los siguientes descargos:

Se adjuntó a la mencionada nota el arqueo de caja efectuado al 30 de octubre de 2023. En el mismo, se señala a Cruz Nina Siguacollo como responsable de la custodia del efectivo y a Walter José Nina Cutipa como responsable del recuento. En ese entendido los descargos presentados se consideran válidos, por lo que la observación **2.2 Saldo en Caja no respaldado por un arqueo** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 174/2023, **se levanta.**

3.3. Falta de apertura de una cuenta bancaria

En el numeral **2.3** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 174/2023, se evidenció que la organización política no abrió su cuenta bancaria en una entidad financiera, conforme lo establece la normativa vigente. Asimismo, no explicó las razones por las cuales no se procedió a abrir una cuenta bancaria.

Es de hacer notar que esta observación ya fue reportada en el informe preliminar INF.FIS.UTF N° 122/2022 de 25 de abril de 2022; sin embargo, en la presente Gestión esta debilidad se mantiene, situación que denota que no se tomaron en cuenta las recomendaciones ni se asumieron acciones efectivas para su corrección, lo que podría ser sujeto de amonestaciones de parte del Tribunal Supremo Electoral si esta situación se mantiene.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N°0232/2019 de 24 de mayo de 2019 señala:

Artículo 76. (Justificación de no apertura de cuenta bancaria)

“Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán justificar la no apertura de una cuenta bancaria en una entidad financiera, considerando el costo beneficio de este trámite y en razón a los gastos bancarios que implican el mantener este tipo de cuenta. La justificación deberá ser presentada a la Unidad Técnica de Fiscalización del Órgano Electoral Plurinacional juntamente con la rendición de cuenta de cada gestión”.

La no apertura de una cuenta bancaria en el sistema financiero puede ocasionar que el efectivo sea utilizado en actividades administrativas no relacionadas con la organización política. Asimismo, esto dificultó a la Unidad Técnica de Fiscalización para disponer de elementos que expliquen las razones y justifiquen la no apertura de dicha obligación.

- Se recomendó a la máxima instancia a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Taqini Sartasiñani” (TS) La Paz, proceda con la apertura de una cuenta bancaria en una entidad financiera. En caso que no resulte viable la apertura de dicha cuenta bancaria, presentar una justificación en relación a las causas o fundamentos que hayan llevado no proceder con la apertura de la mencionada cuenta bancaria destinada a la administración de los recursos económicos correspondientes a la agrupación.

Debemos aclarar a la organización política, que la persistencia de la observación señalada, puede dar lugar a posibles sanciones de parte del Tribunal Supremo Electoral por su recurrencia de incumplimiento.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Taqini Sartasiñani” (TS) La Paz

La organización política presentó las aclaraciones en relación con la observación **2.3 Falta de apertura de una cuenta bancaria** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 174/2023, en la Nota 4 Disponible de las Notas a los Estados Financieros presentados como descargo, aclarando lo siguiente:

“No se realizó la apertura de una cuenta bancaria debido al costo beneficio de este trámite y en razón a los gastos bancarios que implican el mantener este tipo de cuenta y los requisitos solicitados en documentos legalizados, la agrupación ciudadana solo es municipal lo que significa que no cuenta con suficientes recursos para tener una cuenta bancaria, además significa erogar gastos insulsos que prácticamente afectan al poco recurso con el que cuenta agrupación, todas las actividades internas para fortalecer en todo ámbito a los militantes y simpatizantes se realizan en la provincia, el acceso a una entidad bancaria está muy distante desde la sede de la agrupación lo que significa que es pérdida de recursos económicos y el tiempo por el difícil acceso hacia la ciudad de La Paz o una entidad bancaria más cercana”

Si bien los argumentos son válidos, en tanto la organización política no logre concretar la apertura de dicha cuenta bancaria, la observación **2.3 Falta de apertura de una cuenta bancaria**, del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 174/2023, **se mantiene**. En este sentido, sugerimos a la organización política que inicie los trámites necesarios para la apertura de una cuenta bancaria en cumplimiento con lo establecido en el artículo 84 de la ley 1096.

3.4. Falta de acreditación actualizada de la designación de la o el responsable económico

En el numeral **2.4** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 174/2023, se evidenció que la agrupación ciudadana municipal “Taqini Sartasiñani” (TS) La Paz, no remitió a la Unidad Técnica de Fiscalización la acreditación actualizada de la designación del responsable económico o contador, o caso contrario, hayan remitido una copia de la ratificación del responsable. Cabe destacar que este documento debió ser remitido al Tribunal Departamental Electoral de La Paz al inicio de la gestión.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N°0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador):

“Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, de campaña y propaganda electoral, deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por máxima autoridad de la organización política que representa”.

Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador):

- I. *“La o el Responsable económico y/o Contador se constituyen en responsables de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente reglamento.*
- II. *La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.*
- III. *Las organizaciones políticas deberán actualizar la designación de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:*
 - a) *En forma anual al inicio de gestión.*
 - b) *En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador”.*

Lo observado ocasionó que no se cuente con la designación actualizada del Responsable Económico y/o Contador del procesamiento de la información financiera, que coadyuve a aclarar dudas o consultas de las actividades financieras y de cumplimiento a los requisitos del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Taqini Sartasiñani” (TS) La Paz, realizar a la brevedad la actualización de la acreditación de la designación de la o el responsable económico ante Tribunal Electoral Departamental de La Paz y remitan una copia a la Unidad Técnica de Fiscalización para su consideración conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Taqini Sartasiñani” (TS) La Paz

En relación con la observación **2.4 Falta de acreditación actualizada de la designación de la o el responsable económico** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 174/2023, a través de la nota sin número de fecha 13 de noviembre de 2023, se presentó los siguientes descargos:

La nota sin número del 8 de noviembre de 2023, haciendo referencia la designación del responsable económico con el sello de recepción del Tribunal Electoral Departamental de La Paz. Además, se adjuntó el memorándum CITE: ACTS N° 009/2023, del 6 de noviembre de 2023, en el cual se designó al Sr. Walter José Nina Cutipa como responsable económico, considerándose válidos los descargos presentados, por lo que **se levanta** la observación **2.4 Falta de acreditación actualizada de la designación de la o el responsable económico** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 174/2023.

3.5. Otras observaciones identificadas

3.5.1. Notas a los Estados Financieros

En el numeral **2.5.1** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 174/2023, se evidenció que en las notas a los estados financieros de la organización política, no se consideraron algunas aclaraciones o explicaciones necesarias sobre la información financiera de la gestión 2022, referidos por ejemplo a:

- a) El uso del clasificador presupuestario.
- b) Apertura de una cuenta bancaria
- c) Designación actualizada de la o el responsable económico

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N°0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 26° (Definiciones):

d) *“Notas a los estados financieros, son aclaraciones o explicaciones necesarias para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias para comprender el contenido de los estados financieros, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas”.*

Lo señalado, dificultó la adecuada interpretación de la composición de la información contenida en los estados financieros y los saldos que se exponen en los mismos.

➤ Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Taqini Sartasiñani” (TS) La Paz, a futuro, elaborar las notas a los estados financieros tomando en consideración los aspectos previamente señalados. Esto permitirá mejorar y ampliar el contenido de la información reportada en los estados financieros, así como asegurar la disponibilidad de información útil y oportuna.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Taqini Sartasiñani” (TS) La Paz

En relación con la observación **2.5.1 Notas a los Estados Financieros** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 174/2023, a través de la nota sin número de fecha 13 de noviembre de 2023, se presentó los siguientes descargos:

Las notas a los estados financieros con las aclaraciones observadas, señalando en la nota **N°1 Naturaleza y Objeto de la Organización Política** la designación del responsable económico Sr Walter José Nina Cutipa.

En el punto 4 *Clasificador Presupuestario* de la **Nota 2 Políticas Contables para la preparación de los estados financieros bases y criterios** señala que el clasificador presupuestario utilizado será el propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

En la **Nota 4 Disponible**, se realizaron aclaraciones respecto a la falta de apertura de una cuenta bancaria, que se detallaron en la observación **3.3 Falta de apertura de una cuenta bancaria** del presente informe.

Los descargos presentados se consideran válidos, puesto que se han complementado las notas a los estados financieros con las aclaraciones recomendadas. Por lo tanto, **se levanta** la observación **2.5.1 Notas a los Estados Financieros** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 174/2023.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

De la validación, pertinencia y suficiencia de la documentación presentada por la agrupación ciudadana municipal “Taqini Sartasiñani” (TS) , para levantar las observaciones identificadas, correspondientes a la fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2022, expuestas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 174/2023, se establece lo siguiente:

- C1.** La agrupación ciudadana municipal “Taqini Sartasiñani” (TS), **subsano** la observación según se describe en el numeral **3.1 Gastos sin suficiente documentación de respaldo** del presente informe, por lo tanto la observación **se levanta**.
- C2.** La agrupación ciudadana municipal “Taqini Sartasiñani” (TS), **subsano** la observación según se describe en el numeral **3.2 Saldo en Caja no respaldado por un arqueo** del presente informe, por lo tanto la observación **se levanta**.
- C3.** La agrupación ciudadana municipal “Taqini Sartasiñani” (TS), **no subsano** la observación según se describe en el numeral **3.3 Falta de apertura de una cuenta bancaria**, del presente informe por lo tanto la observación **se mantiene**.
- C4.** La agrupación ciudadana municipal “Taqini Sartasiñani” (TS), **subsano** la observación según se describe en el numeral **3.4 Falta de acreditación actualizada de la designación de la o el responsable económico**, del presente informe por lo tanto la observación **se levanta**.
- C5.** La agrupación ciudadana municipal “Taqini Sartasiñani” (TS), **subsano** la observación según se describe en el numeral **3.5.1 Notas a los Estados Financieros** del presente informe por lo tanto la observación **se levanta**

R1. Se recomendó a la máxima autoridad de la agrupación ciudadana municipal “Taqini Sartasiñani” (TS), que a futuro apliquen y tome en cuenta las recomendaciones contenidas en el presente informe, con la finalidad de que se implementen procedimientos de control efectivo de modo que se garantice la generación de información útil, oportuna y confiable para justificar el adecuado manejo económico y financiero de la agrupación ciudadana, considerando lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N°0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

V. INFORME LEGAL

De conformidad con el artículo 116° (Informe Legal) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N°0232/2019 de 24 de mayo de 2019, el presente informe debe ser remitido a la Dirección Nacional Jurídica a objeto de su análisis y emisión del informe pertinente, para posteriormente elaborar el Informe Final de Fiscalización.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes


Lic. [Nombre] [Apellido]
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 17272


Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8305

